

EJECUTIVO
RAD: 680014003014-2019-00045-00//LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a la comisión ordenada por el JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante DESPACHO COMISORIO No. 006, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020, este Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: Sub comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-376364, ubicado en la calle 91 número 20-43 Edificio Torre Aspen P., urbanización Diamante II Apartamento 401 de Bucaramanga, de propiedad de SANDRA LILIANA POLANCO QUEVEDO, al sub comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

SEGUNDO: Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso librense el despacho respectivo. Fijense como Honorarios del Secuestre. Fijense como Honorarios del Secuestre (\$205.000=).

Librense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

REQUIÉRASE AL EXTREMO ACCIONANTE para que dentro de la ejecutoria del presente proveído aporte el certificado actualizado de libertad y tradición así como documento catastral que permita determinar la ubicación exacta del bien inmueble a secuestrar y entregar.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 26 QUE SE FIJO
EL DIA: 19 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b6b669b67fa801c769971eaa0ba058ff6bcd452cd1f68423b3a021f5fc6561

Documento generado en 18/02/2021 02:23:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>